

659

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Reivindicatorio No. 2005-0838

Teniendo en cuenta solicitud de terminación que antecede, acreditado lo requerido en el auto del 06 de febrero de 2021 y de conformidad con el artículo 312 del C.G.P, el Juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN** plasmada en documento suscrito por las partes y visto a folios 637 a 644 del expediente

**SEGUNDO:** En consecuencia **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Reivindicatorio de Dominio de **HUMBERTO MOSCOSO CASTILLO y MERCEDES CASTELLANOS TELLEZ** contra **PERSONAS INDETERMINADAS**, vinculado **INMOBILIARIA SOCIAL LTDA, FUNDACION DE PLANEACION SOCIAL y CARLOS JULIO RIVERA CARMONA** por **TRANSACCIÓN.**

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

**CUARTO:** Sin costas a las partes.

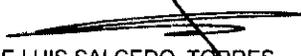
En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

179

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2009-0521

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a las entidades señaladas por la parte actora pues el suministro de la información que solicita de la pasiva, es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y si bien la misma puede solicitarse al Juzgado, debe acreditarse que previamente se ha exigido la información a las referidas entidades con la advertencia que la respuesta requerida debe ser dirigida única y exclusivamente para este proceso y a cargo de este Estrado Judicial a la cuenta electrónica que tiene el Despacho para tales efectos, y no le ha sido suministrada conforme lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., situación que no se ha surtido en el presente asunto, y si bien refiere que sobre la misma pueda existir algún tipo de reserva, tal circunstancia se da cuando el interesado la pide para sí.

No obstante, se recuerda dar aplicación al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

119 cf

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0108

Agréguese a los autos la documental allegada por la parte actora en cumplimiento de lo requerido en providencia del 02 de diciembre de 2021 (f. 105).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como la solicitud de cesión de derechos del crédito reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **PERUZZI COLOMBIA S.A.S.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **BANCO POPULAR S.A.**, en calidad de **cedente**.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

137.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2013-0531

Se reconoce personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTES**, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (f. 91).

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 87 y 88), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$83.734.099.<sup>90</sup>** con corte al 26 de octubre de 2021.

De otro lado, téngase en cuenta la manifestación realizada por la actora sobre la obligación-pagaré No 547141000423630, para los efectos correspondientes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALSEDO TORRES~~  
El Secretario

109

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Mixto No. 2015-0469

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a las entidades señaladas por la parte actora pues el suministro de la información que solicita de la pasiva, es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y si bien la misma puede solicitarse al Juzgado, debe acreditarse que previamente se ha exigido la información a las referidas entidades con la advertencia que la respuesta requerida debe ser dirigida única y exclusivamente para este proceso y a cargo de este Estrado Judicial a la cuenta electrónica que tiene el Despacho para tales efectos, y no le ha sido suministrada conforme lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., situación que no se ha surtido en el presente asunto, y si bien refiere que sobre la misma pueda existir algún tipo de reserva, tal circunstancia se da cuando el interesado la pide para sí.

No obstante, se recuerda dar aplicación al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

531

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Sucesión No. 2015-0507

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado de Familia de Soacha-  
Cundinamarca en providencia del 13 de diciembre de 2021 (fs. 527 a 529).

Permanezca el proceso en la secretaría del Despacho a disposición de las partes.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALSEDO TORRES  
El Secretario

25  
dz

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0509

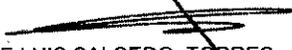
Agréguese a los autos la documentación aportada por el auxiliar de la justicia (f. 22 a 23), quien deberá estarce a lo dispuesto en el auto del 14 de octubre de 2021, por tanto proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

210.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0803

Agréguese a los autos la documental allegada por la parte actora en cumplimiento de lo requerido en providencia del 02 de noviembre de 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como la solicitud de cesión de derechos del crédito (fs. 173 a 175), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

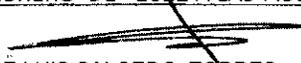
**ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.S.**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de **cedente**.

Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
**JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES**  
EL SECRETARIO

271

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2015-0817

Agréguese a los autos la documental allegada por la parte actora en cumplimiento de lo requerido en providencia del 02 de noviembre de 2021 (fs. 235).

Teniendo en cuenta lo anterior, y como la solicitud de cesión de derechos del crédito (fs. 143 a 145), reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

**ACEPTAR** la cesión de los derechos del crédito realizada, y en consecuencia reconózcase al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS S.A.S.**, a través de su vocera y administradora **SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. FIDUAGRARIA S.A.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** en calidad de **cedente**.

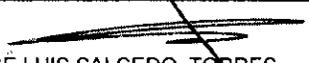
Notifíquese la presente cesión a la parte demandada por estado.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

290

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2016-0081

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 08 de Octubre de 2020 (f. 281), así las cosas, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0249

En atención a lo solicitado por la parte actora, ofíciase a la oficina de Catastro Municipal, con el fin de obtener a costa del interesado el avalúo catastral del año 2022 sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-59800, de propiedad del señor **ALVARO MESIAS CUARAN**, identificado con la cedula de ciudadanía 18.127.870, quien funge como demandado dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

258

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2016-0570

En atención al memorial allegado por **CAMILA AHUMADA REY**, quien firma por **DISPROYECTOS S.A.S.** (fs. 246 a 249) debe acreditar su derecho de postulación, como quiera que este es un asunto de menor cuantía, no obstante, debe estarse a lo dispuesto en el auto del 8 de octubre de 2021 (f. 241).

De otra parte y previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que debe partir de lo dispuesto en la previamente aprobada, en forma clara y detallada, lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

14/01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Pertenencia No. 2017-0151

Previo atender lo solicitado por la parte actora, acredite el diligenciamiento del oficio No. 0633 enviado vía electrónica al 12 de noviembre del 2020 (f. 145)

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.  
  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

224.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2017-0196

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que debe partir de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en forma clara y detallada, teniendo en cuenta la fecha real de presentación de la demanda la cual difiere sustancialmente de la mencionada en su memorial, lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

340

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0050

Será del caso resolver lo que en derecho corresponde frente a la actualización de la liquidación del crédito allegada por la parte actora, de no ser porque revisado este asunto, se tiene que el togado ha insistido en presentar nuevamente la misma liquidación por tercera vez (fs. 294-295, 324-325 y 337) sin acatar lo dispuesto en los autos del 22 de julio y 7 de octubre de 2021 (fs. 299 y 326) por lo que se le **INSTA** a fin de que proceda a **REHACERLA**, aplicando el valor resultante del remate, la cual deberá allegar de manera clara, completa y detallada.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

287

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0058

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (f. 285), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$52.846.906,<sup>85</sup>** con corte al 22 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

270

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0121

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 244 a 245), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$77.200.041,<sup>62</sup>** con corte al 9 de noviembre de 2021.

De otro lado, frente a la solicitud de entrega de títulos por el rematante y la actora debe decirse que pese a que aquel informo haber recibido el inmueble desde el 11-sep-21, se le ha requerido con autos del 28 de octubre seguido (f. 234) a fin de que allegue los correspondientes soportes de pago de los servicios públicos de energía y gas natural, dado que la documental que a la postre a allegado (fs. 235 a 242, 246 a 268) continúa siendo exactamente igual, es decir los recibos de pago sin que se pueda evidencia su correspondiente pago.

Por lo anterior, se **INSTA** al adjudicatario **JORGE ENRIQUE ALFONSO GALINDO** a fin de que dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes a la notificación de este proveído allegue los soportes de pago requeridos en el auto antes referido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

725

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0328

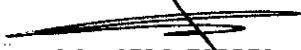
En atención a la aclaración del auto del 2 de diciembre de 2021 en el que se solicita a la actora allegar suscrito el contrato de sesión firmado, es por cuanto el aportado no aparece suscrito por el representante legal de la TITULARIZADORA COLOMBIA S.A., como se ve en el folio 217.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2018-0440

Agréguese a los autos la documental allegada por el Centro de Conciliación Armonía Concretada (fs. 244 a 246), la cual se allego previamente por parte del actor a folios 173 a 178 y se resolvió según auto del 7 de octubre de 2021.

De otra parte y previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la actualización a la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que las allegadas (fs. 181/182, 247/248, 249 y 284/285) deben partir de la aprobada previamente, pero teniendo en cuenta el valor del capital indicado en el mandamiento de pago, en forma clara y detallado, lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
— Et Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

54

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2018-0484

Se niega por improcedente la solicitud de oficiar a las entidades señaladas por la parte actora pues el suministro de la información que solicita de la pasiva, es una carga propia de la parte interesada dentro del proceso y si bien la misma puede solicitarse al Juzgado, debe acreditarse que previamente se ha exigido la información a las referidas entidades con la advertencia que la respuesta requerida debe ser dirigida única y exclusivamente para este proceso y a cargo de este Estrado Judicial a la cuenta electrónica que tiene el Despacho para tales efectos, y no le ha sido suministrada conforme lo previsto en el artículo 43 numeral 4 del C.G.P., situación que no se ha surtido en el presente asunto, y si bien refiere que sobre la misma pueda existir algún tipo de reserva, tal circunstancia se da cuando el interesado la pide para sí.

No obstante, se recuerda dar aplicación al numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
Et Secretario

203

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Verbal No. 2019-0088  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

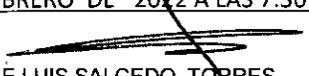
En atención al informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** nuevamente al **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA**, para que informe sobre el tramite dado a los oficios Nos. 0933 del 2 de octubre del 2020, 1082 del 10 de noviembre y 1194 del 2 de diciembre del 2021 (fs. 134/135, 198 y 201), como quiera no obra respuesta en el plenario. Adjúntese tales piezas procesales.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

50

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0328

Previo a resolver lo que en derecho corresponde, se **INSTA** a la parte actora a fin de que proceda a **REHACER** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que debe partir de lo dispuesto en el mandamiento de pago, en forma clara y detallada por cada una de las cuotas, en tanto la sumatoria de aportada no coincide con el valor librado por el periodo determinado en la tabla de liquidación, lo anterior en atención a lo establecido en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2019-0348

En atención al memorial allegado por la parte actora y dando cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 15 de diciembre de 2021 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem

**2.-** Allegue el poder en debida forma dirigido a este Despacho, en el sentido de indicar la dirección completa del inmueble. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

**3.-** Corrija la parte introductoria del escrito de demanda y en la totalidad de la demanda, en el sentido de identificar el inmueble con la dirección completa que le corresponda.

**4.-** Desacúmule la pretensión "130" de la demanda, teniendo en cuenta que los intereses de mora de cada una de las cuotas son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibidem*.

**5.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare el concepto referido en el numeral "4", conforme la certificación de deuda allegada.

**6.-** Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser

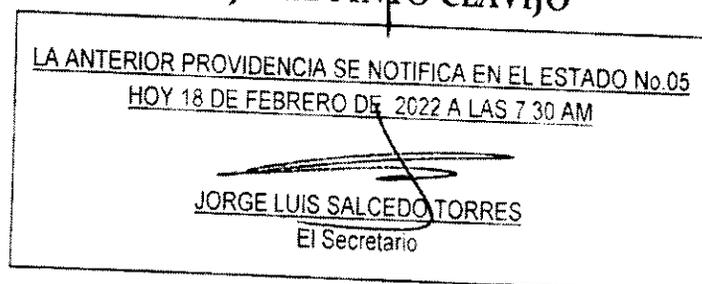
citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

09

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2019-0452

El memorialista estese a lo dispuesto en auto de fecha 15 de Diciembre de 2021, así las cosas, se le INSTA, a fin de que realice un seguimiento juicioso a las actuaciones desarrolladas dentro del presente proceso, las cuales son publicadas en los estados electrónicos en el micro sitio de este Despacho Judicial, lo cual puede ser consultado en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-soacha>, para lo cual deberá tener en cuenta que para efectos de continuar con el trámite es necesario que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

142

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0611

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 135 a 138), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$36.777.579,<sup>06</sup>** con corte al 1 de septiembre de 2021.

De otro lado, frente al informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 150).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

215

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Pertenecía No. 5-2019-0652

Agréguese a los autos el trámite impartido a los oficios No. 1086 y No. 1087 del 10 de noviembre de 2021, los cuales fueron radicados en las dependencias **DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y LA O.R.I.P DE SOACHA**, ténganse en cuenta para los fines pertinentes a que haya lugar.

De otro lado, se **NIEGA** la solicitud que antecede por ser improcedente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º, artículo 48 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*MCP*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

~~\_\_\_\_\_~~  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

180

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2019-0850

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 175 a 178), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$38.502.558,09** con corte al 4 de noviembre de 2021.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

*Marjorie*  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

151

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2020-0003

Como quiera que la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fs. 144 a 148), no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, este Despacho le imparte aprobación **por la suma de \$29.182.051,<sup>69</sup>** con corte al 4 de noviembre de 2021.

De otro lado, frente al informe de gestión rendido por la empresa secuestre **C Y O ADMINISTRACIÓN JURÍDICA S.A.S.**, córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre el particular (f. 150).

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

193

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veinte (2022)

REF: Pertenencia No. 2020-0204

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes que la parte actora, allego el registro fotográfico (fs. 184 a 186), por tanto inclúyase el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, y la respuesta emitida por la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA PROTECCION, RESTITUCION Y FORMALIZACION DE TIERRAS – SDRPT**, para los fines legales correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No. 05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 A.M.

  
JORGÉ LUIS SALCEDO TORRES  
EL SECRETARIO

AGREGA AL DESPACHO

192

**SNR** SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO  
La guarda de la fe pública



El futuro  
es de todos

Bogotá D.C., 30 de diciembre de 2021

SNR2021EE087535

25 ENE 2022

Doctor

**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**

Secretario

Juzgado Quinto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

[j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soacha – Cundinamarca

Referencia: Respuesta a su oficio No. 0780 del 21 de agosto de 2020

Radicado: 2020-00204-00

Demandante: Derly Hasbleidy Medina y Bernardo Hernandez Sierra

Demandado: Margarita Ramos Gutierrez y Otros

Radicado Superintendencia: SNR2021ER055045

En atención al asunto de la referencia, damos respuesta a la solicitud allegada, a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, SDPRFT, en relación al inmueble identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **051-120896** correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, ORIP de **Soacha**.

El numeral 6 del artículo 375 de la Ley 1564 advierte que las entidades allí señaladas serán informadas de la existencia del proceso de pertenencia para que “**si lo consideran pertinente**” hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones tal como se observa a continuación:

Artículo 375 Numeral 6. En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente:

En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Así las cosas, la SDPRFT, una vez recibió el oficio anexo en la solicitud y emitido por su despacho, procedió a hacer el análisis jurídico del folio de matrícula inmobiliaria,

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**

Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201

PBX 57 + (1) 3282121

Bogotá D.C. - Colombia

<http://www.supernotariado.gov.co>

[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)



pudiéndose constatar que el inmueble proviene de propiedad privada y el actual titular de los derechos reales es una persona natural.

Cabe advertir que en los procesos declarativos de pertenencia los jueces, tienen la oportunidad de decretar pruebas de oficio, y además es requisito de la demanda por parte del demandante, que adjunte el certificado de libertad y tradición del predio que ha poseído y pretende adquirir; así como el **certificado especial** expedido por ORIP, correspondiente, a través del cual se evidencia la cadena traslaticia del derecho de dominio o del título originario que son la prueba de la existencia de propiedad privada de conformidad con la ley vigente.

Con lo anterior, se recalca que la exigencia de la ley, va encaminada a constatar dentro del proceso que en efecto se están prescribiendo predios privados, y descartar que se trata de bienes de uso público, como los terrenos baldíos. Es decir, en caso de no existir un propietario inscrito, ni cadenas traslaticias del derecho de dominio que den fe de dominio privado (en desmedro de la presunción de propiedad privada), y que la sentencia se dirija además contra personas indeterminadas, es prueba sumaria que puede indicar la existencia de un baldío, y es deber del Juez, por medio de sus poderes y facultades procesales decretar las pruebas necesarias para verificar que no se trata de bienes imprescriptibles.

Es importante indicar que, haciendo uso de la analogía jurídica, aplica de la misma forma para los inmuebles urbanos de carácter baldío cuya administración recae en las entidades municipales, de acuerdo al artículo 123 de la Ley 388 de 1997.

Cordialmente,

**LUSA FERNANDA MADRID BOTERO**  
Superintendente Delegada para la Protección,  
Restitución y Formalización de Tierras.

Proyectó: Rafael Antonio Martínez Quintero  
Revisó: Yenny Yubeth Cruz Coca  
Aprobó: Martha Lucía Restrepo Guerra.

TRD: 5.1-65-65.39

Código:  
GDE - GD - FR - 08 V.03  
28-01-2019

**Superintendencia de Notariado y Registro**  
Calle 26 No. 13 - 49 Int. 201  
PBX 57 + (1) 3282121  
Bogotá D.C. - Colombia  
<http://www.supernotariado.gov.co>  
[correspondencia@supernotariado.gov.co](mailto:correspondencia@supernotariado.gov.co)

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0976

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 27 de enero de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues a pesar de que se allegó escrito de subsanación, no se dio cumplimiento a los puntos 2, 4 y 5 del auto inadmisorio, en tanto se le solicito desacumular las mensualidades pretendidas, pero además incluyo cuotas que no habían sido relacionadas, cuya sumatoria es incluso más de lo referido en la cuantía que se le solicito adecuar, y que erro igualmente en el poder allegado. Tenga en cuenta que la misma se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, en este sentido, el valor indicado no concuerda con la suma de las pretensiones solicitadas ni en el escrito de la demanda y ni en el de subsanación.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0980

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUISA FERNANDA VALENCIA GIRALDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700407700023483:**

**1.1.** Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$27.789.370,<sup>86</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se **causen** sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **17.25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por concepto de **OCHO (8)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$920.628,<sup>95</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	27/04/2021	\$ 129.525,55	\$ 261.463,31
2	27/05/2021	\$ 130.281,11	\$ 260.283,72
3	27/06/2021	\$ 131.041,08	\$ 259.097,24
4	27/07/2021	\$ 131.805,49	\$ 257.903,84
5	27/08/2021	\$ 98.144,26	\$ 256.855,74
6	27/09/2021	\$ 99.038,59	\$ 255.961,41
7	27/10/2021	\$ 99.941,08	\$ 255.058,92
8	27/11/2021	\$ 100.851,79	\$ 254.148,10
<b>TOTAL</b>		<b>\$920.628,95</b>	<b>\$2.060.772,28</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17.25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República,

en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.060.772,**<sup>28</sup> pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" de las pretensiones del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-216892 (antes 50S - 406604752),** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

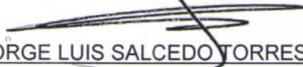
Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA GUEVARA LOAIZA,** quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0984

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUZ DARY AVILEZ GARZON**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 2273320126511:**

**1.1.** Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$25.516.577,<sup>72</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **20.25 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la suma de **\$4.051.235,<sup>72</sup>** pesos m/cte por concepto de **NUEVE (9)** cuotas vencidas y no pagadas entre el **18 de marzo de 2021 y el 18 de noviembre de 2021**, relacionadas en la pretensión "A" de la demanda.

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **20.25% e.a.** sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.645.895,<sup>13</sup>** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados entre la fecha de la cuota con mayor vencimiento y la fecha de la cuota vencida más reciente, liquidados a la tasa del **13.50% e.a.** relacionados en la pretensión "B" de la demanda.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-84237 (antes 50S – 40304934)** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **MARCELA GUASCA ROBAYO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0985

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que aluden los artículos 82, 422 y s.s. *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de **SAMUEL ALEJANDRO QUIÑONEZ CACERES y OSNAIDER JOSE LOPEZ NAVARRO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **RV INMOBILIARIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1.- Respecto del contrato de arrendamiento de vivienda urbana suscrito el 8 de octubre de 2018.**

**1.1.-** La suma **\$425.080** pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de septiembre de 2021.

**1.2.-** La suma **\$425.080** pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de octubre de 2021.

**1.3.-** La suma **\$431.170** pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de noviembre de 2021.

**1.4.-** La suma **\$431.170** pesos m/cte, por concepto de canon de arrendamiento que debió ser cancelado en el mes de diciembre de 2021.

**1.5.** Por la suma de **\$1.275.240** pesos m/cte. por concepto de cláusula penal.

**1.6.-** Por los cánones de arrendamiento que se continúen causando, y hasta que se realice la entrega del bien dado en arrendamiento.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0989

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 íbidem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 -P.H.**, en contra de **MARÍA FERNANDA QUIROZ SÁNCHEZ**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2013 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 17 y 18 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2016	Agosto	\$12.000	01/09/2016
2016	Septiembre	\$38.000	01/10/2016
2016	Octubre	\$38.000	01/11/2016
2016	Noviembre	\$38.000	01/12/2016
2016	Diciembre	\$38.000	01/01/2017
2017	Enero	\$38.000	01/02/2017
2017	Febrero	\$38.000	28/03/2017
2017	Marzo	\$38.000	01/04/2017
2017	Abril	\$45.000	01/05/2017
2017	Mayo	\$45.000	01/06/2017
2017	Junio	\$45.000	01/07/2017
2017	Julio	\$45.000	01/08/2017
2017	Agosto	\$45.000	01/09/2017
2017	Septiembre	\$45.000	01/10/2017
2017	Octubre	\$45.000	01/11/2017
2017	Noviembre	\$45.000	01/12/2017
2017	Diciembre	\$45.000	01/01/2018
2018	Enero	\$45.000	01/02/2018
2018	Febrero	\$45.000	01/03/2018
2018	Marzo	\$45.000	01/04/2018
2018	Abril	\$50.000	01/05/2018
2018	Mayo	\$50.000	01/06/2018
2018	Junio	\$50.000	01/07/2018
2018	Julio	\$50.000	01/08/2018
2018	Agosto	\$50.000	01/09/2018
2018	Septiembre	\$50.000	01/10/2018
2018	Octubre	\$50.000	01/11/2018
2018	Noviembre	\$50.000	01/12/2018
2018	Diciembre	\$50.000	01/01/2019

2019	Enero	\$50.000	01/02/2019
2019	Febrero	\$50.000	01/03/2019
2019	Marzo	\$50.000	01/04/2019
2019	Abril	\$53.000	01/05/2019
2019	Mayo	\$53.000	01/06/2019
2019	Junio	\$53.000	01/07/2019
2019	Julio	\$53.000	01/08/2019
2019	Agosto	\$53.000	01/09/2019
2019	Septiembre	\$53.000	01/10/2019
2019	Octubre	\$53.000	01/11/2019
2019	Noviembre	\$53.000	01/12/2019
2019	Diciembre	\$53.000	01/01/2020
2020	Enero	\$53.000	01/02/2020
2020	Febrero	\$53.000	01/03/2020
2020	Marzo	\$53.000	01/04/2020
2020	Abril	\$53.000	01/05/2020
2020	Mayo	\$53.000	01/06/2020
2020	Junio	\$53.000	01/07/2020
2020	Julio	\$53.000	01/08/2020
2020	Agosto	\$53.000	01/09/2020
2020	Septiembre	\$53.000	01/10/2020
2020	Octubre	\$53.000	01/11/2020
2020	Noviembre	\$53.000	01/12/2020
2020	Diciembre	\$53.000	01/01/2021
2021	Enero	\$53.000	01/02/2021
2021	Febrero	\$53.000	01/03/2021
2021	Marzo	\$53.000	01/04/2021
2021	Abril	\$55.000	01/05/2021
2021	Mayo	\$55.000	01/06/2021
2021	Junio	\$55.000	01/07/2021
2021	Julio	\$55.000	01/08/2021
2021	Agosto	\$55.000	01/09/2021
2021	Septiembre	\$55.000	01/10/2021
2021	Octubre	\$55.000	01/11/2021
2021	Noviembre	\$55.000	01/12/2021

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$3.130.000,00**

1.2. Por la suma correspondiente a la cuota de parqueadero visitantes de febrero de 2017, contenida en el certificado de deuda obrante a folios 17 y 18 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2017	Febrero	\$ 10.000	01/03/2017

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$10.000,00**

1.3. Por las sumas correspondientes a las cuotas extraordinarias de los años 2016, 2018 y 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 17 y 18 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2016	Septiembre	\$115.000	01/10/2016
2018	Marzo	\$80.000	01/04/2018
2019	Octubre	\$421.192	01/11/2019

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$612.192,00**

**1.4.** Por la suma correspondiente a la cuota por sanción del año 2018, contenida en el certificado de deuda obrante a folios 17 y 18 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Abril	\$90.000	01/05/2018

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$90.000,00**

**TOTAL ADEUDADO: \$3.846.192**

**1.5.** Por las cuotas de administración ordinarias, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.6.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º parágrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0997

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ANDRES LEONARDO CUESTA OCAMPO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 199200709482:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **90740,9934 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$26.126.455,<sup>33</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15.00 % e.a**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5344,4629 UVR** por concepto de **Dieciocho (18)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.538.795,<sup>95</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
1	26/06/2020	354,2165	\$ 101.987,22
2	26/07/2020	356,0325	\$ 102.510,10,
3	26/08/2020	357,8630	\$ 103.037,12
4	26/09/2020	359,7079	\$ 103.568,33
5	26/10/2020	265,5476	\$ 76.457,37
6	26/11/2020	267,6651	\$ 77.067,04
7	26/12/2020	269,7995	\$ 77.681,60,
8	26/01/2021	271,9509	\$ 78.301,03
9	26/02/2021	274,1195	\$ 78.925,43,
10	26/03/2021	276,3054	\$ 79.554,79,
11	26/04/2021	278,5086	\$ 80.189,15
12	26/05/2021	280,7295	\$ 80.828,60,

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS
13	26/06/2021	282,9680	\$ 81.473,12
14	26/07/2021	285,2245	\$ 82.122,81
15	25/08/2021	287,4990	\$ 82.777,68
16	27/09/2021	289,7915	\$ 83.437,74
17	25/10/2021	292,1023	\$ 84.103,08
18	25/11/2021	294,4316	\$ 84.773,74
<b>TOTAL</b>		<b>5344,4629</b>	<b>\$1.538.795,95</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **17.25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-160924 (antes 50S-40651903)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica al abogado **ROBERTO URIBE RICAURTE**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0998

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ANA MARGARITA BONILLA CARVAJAL**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700455900078195:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **55062,8007 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$15.380.671,<sup>22</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **12,75%% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **813,5763 UVR** por concepto de **DIEZ (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$223.947,<sup>05</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	8 de marzo de 2021	78,8300	\$ 21.698,94	\$ 208.583,49
2	8 de abril de 2021	79,3255	\$ 21.835,34	\$ 208.323,70
3	8 de mayo de 2021	79,9029	\$ 21.994,27	\$ 208.270,19
4	8 de junio de 2021	80,4424	\$ 22.142,78	\$ 208.105,77
5	8 de julio de 2021	80,6953	\$ 22.212,39	\$ 207.195,18
6	8 de agosto de 2021	81,9290	\$ 22.551,98	\$ 208.784,71
7	8 de septiembre de 2021	82,2709	\$ 22.646,09	\$ 208.082,07
8	8 de octubre de 2021	82,7035	\$ 22.765,17	\$ 207.604,68
9	8 de noviembre de 2021	83,3585	\$ 22.945,47	\$ 207.675,84
10	8 de diciembre de 2021	84,1183	\$ 23.154,61	\$ 207.991,92
<b>TOTAL</b>		<b>813,5763</b>	<b>\$223.947,05</b>	<b>\$2.080.617,55</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **12,75% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$2.080.617,<sup>55</sup>** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "1" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-179327 (antes 50S-40686551)** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0999

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **CAROLINA RINCON PRIETO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200056402:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **86276,6564 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23.683.086,<sup>70</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4021,8390 UVR** por concepto de **DIEZ (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.157.981,<sup>55</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	5 de marzo de 2021	388,3178	\$ 111.805,79	\$ 171.695,10
2	5 de abril de 2021	391,1508	\$ 112.621,48	\$ 170.796,08
3	5 de mayo de 2021	394,2564	\$ 113.515,66	\$ 169.999,90
4	5 de junio de 2021	397,2459	\$ 114.376,40	\$ 169.136,66
5	5 de julio de 2021	398,9697	\$ 114.872,70	\$ 167.725,22
6	5 de agosto de 2021	404,9676	\$ 116.599,65	\$ 168.085,54
7	5 de septiembre de 2021	407,1025	\$ 117.214,35	\$ 166.815,45
8	5 de octubre de 2021	409,6135	\$ 117.937,30	\$ 165.691,17
9	5 de noviembre de 2021	413,1396	\$ 118.952,56	\$ 164.962,17
10	5 de diciembre de 2021	417,0750	\$ 120.085,66	\$ 164.374,06
<b>TOTAL</b>		<b>4021,8390</b>	<b>\$ 1.157.981,55</b>	<b>\$ 1.679.281,34</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$ 1.679.281,<sup>34</sup>** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "segundo", del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-130466 (antes 50S-40589668)** objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-1000

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **LUZ JEANNETTE ROJAS MOLANO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700009300285148:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **55967,9581 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$15.405.880,<sup>06</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **4.294,6770 UVR** por concepto de **DIEZ (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.182.163,<sup>53</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	6 de marzo de 2021	413,7658	\$ 113.894,21	\$ 132.853,74
2	6 de abril de 2021	417,1914	\$ 114.837,15	\$ 131.910,91
3	6 de mayo de 2021	420,6453	\$ 115.787,88	\$ 130.960,15
4	6 de junio de 2021	424,1279	\$ 116.746,51	\$ 130.001,50
5	6 de julio de 2021	427,6393	\$ 117.713,06	\$ 129.034,94
6	6 de agosto de 2021	431,1797	\$ 118.687,60	\$ 128.060,35
7	6 de septiembre de 2021	434,7495	\$ 119.670,23	\$ 127.076,47
8	6 de octubre de 2021	438,3488	\$ 120.660,99	\$ 126.086,93
9	6 de noviembre de 2021	441,7588	\$ 121.599,63	\$ 125.147,81
10	6 de diciembre de 2021	445,2705	\$ 122.566,28	\$ 124.181,08
<b>TOTAL</b>		<b>4.294,6770</b>	<b>\$1.182.163,53</b>	<b>\$1.285.313,88</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **15,60% e.a.**, sin que sobrepasen la

tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.285.313,<sup>88</sup>** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "2", del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-140351 (antes 50S-40615086)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

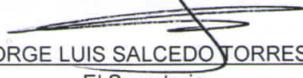
Se reconoce personería jurídica a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-1001

Sería del caso resolver sobre el escrito de subsanación allegado en tiempo, de no ser porque la parte actora se presenta **reforma** de la demanda, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

**1.-** Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, la pretensión "**PRIMERA**" de la demanda debe discriminar del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (16-Dic-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (16-Dic-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta septiembre, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

**2.-** Adecúe las pretensiones con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

**3.-** Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclarar en el hecho "1" el valor mutuado en UVR, conforme la literalidad del título allegado.

**4.-** Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-1003

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **WILLIAM LOZADA MOLINA y LIDA AMPARO GONZALEZ MERCHAN**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 93087539:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **35,812.9212 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$10.311.378,<sup>04</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **1,561.9634 UVR** por concepto de **CUATRO (4)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$449,725.<sup>81</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	6 de Septiembre de 2021	187.5378	\$53,996.52	
2	6 de Octubre de 2021	450.5646	\$129,728.09	\$30,744.00
3	6 de Noviembre de 2021	449.8101	\$129,510.85	\$30,371.54
4	6 de Diciembre de 2021	474.0509	\$136,490.35	\$29,999.75
<b>TOTAL</b>		<b>1,561.9634</b>	<b>\$449,725.81</b>	<b>\$91,115.29</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **5,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$91,115.<sup>29</sup>** pesos m/cte. por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-111400 (antes 50S-40508630)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-1005

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **YOVANNI MAURICIO SAMUDIO RODRIGUEZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS endosataria de BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200003875:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **83210,36776 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$ 23.958.212,00** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5654,5296 UVR** por concepto de **DIEZ (10)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.628.071,4** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	13/marzo/21	547,1883	\$ 157.548,32	\$ 170.587,70
2	13/abril/21	551,3423	\$ 158.744,35	\$ 169.410,76
3	13/mayo/21	555,0110	\$ 159.800,65	\$ 168.344,00
4	13/junio/21	558,9224	\$ 160.926,84	\$ 167.209,12
5	13/julio/21	563,1655	\$ 162.148,53	\$ 165.994,52
6	13/agosto/21	567,2933	\$ 163.337,02	\$ 164.816,51
7	13/septiembre/21	571,4274	\$ 164.527,32	\$ 163.608,67
8	13/octubre/21	575,7654	\$ 165.776,33	\$ 162.359,66
9	13/noviembre/21	580,1363	\$ 167.034,82	\$ 161.113,27
10	13/diciembre/21	584,2777	\$ 168.227,22	\$ 159.908,77
<b>TOTAL</b>		<b>5654,5296</b>	<b>\$1.628.071,40</b>	<b>\$1.653.352,98</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **14,25% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.653.352,<sup>98</sup>** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3", del escrito de subsanación.

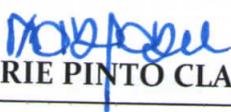
Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-190930 (antes 50S-40574243)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

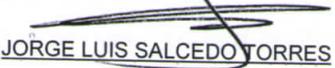
Se reconoce personería jurídica a la abogada **ANA DENSY ACEVEDO CHAPARRO**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-1010

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos formales de la demanda contenidos en los artículos 82 a 85 íbidem y ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P.), el Juzgado:

**RESUELVE**

**1.-** Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del: **CONJUNTO RESIDENCIAL CIRUELOS LOTE ETAPA 1 -P.H.**, en contra de **CYNDY MAYERLY MENECEs CADENA**, así:

**1.1.** Por las sumas correspondientes a las cuotas de administración de los años 2013 a 2021, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

<b>AÑO</b>	<b>MES</b>	<b>VALOR</b>	<b>FECHA DE EXIGIBILIDAD</b>
2015	Noviembre	\$4.400	01/12/2015
2015	Diciembre	\$38.000	01/01/2016
2016	Enero	\$38.000	01/02/2016
2016	Febrero	\$38.000	01/03/2016
2016	Marzo	\$38.000	01/04/2016
2016	Abril	\$38.000	01/05/2016
2016	Mayo	\$38.000	01/06/2016
2016	junio	\$38.000	01/07/2016
2016	julio	\$38.000	01/08/2016
2016	Agosto	\$38.000	01/09/2016
2016	Septiembre	\$38.000	01/10/2016
2016	Octubre	\$38.000	01/11/2016
2016	Noviembre	\$38.000	01/12/2016
2016	Diciembre	\$38.000	01/01/2017
2017	Enero	\$38.000	01/02/2017
2017	Febrero	\$38.000	28/03/2017
2017	Marzo	\$38.000	01/04/2017
2017	Abril	\$45.000	01/05/2017
2017	Mayo	\$45.000	01/06/2017
2017	Junio	\$45.000	01/07/2017
2017	Julio	\$45.000	01/08/2017
2017	Agosto	\$45.000	01/09/2017
2017	Septiembre	\$45.000	01/10/2017
2017	Octubre	\$45.000	01/11/2017
2017	Noviembre	\$45.000	01/12/2017
2017	Diciembre	\$45.000	01/01/2018
2018	Enero	\$45.000	01/02/2018
2018	Febrero	\$45.000	01/03/2018
2018	Marzo	\$45.000	01/04/2018
2018	Abril	\$50.000	01/05/2018
2018	Mayo	\$50.000	01/06/2018

**1.3.** Por las sumas correspondientes a las cuotas por sanción de los años 2018 y 2019, contenidas en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2018	Abril	\$90.000	01/05/2018
2019	julio	\$100.000	01/08/2019

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$190.000,00**

**1.4.** Por la suma correspondiente a los gastos jurídicos del año 2019, contenida en el certificado de deuda obrante a folios 14 y 15 del plenario.

AÑO	MES	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
2019	octubre	\$95.200	01/11/2019

**TOTAL VALOR CUOTAS LIBRADAS: \$95.200**

**TOTAL ADEUDADO: \$4.375.392,00**

**1.5.** Por las cuotas de administración ordinarias, que se continúen causando, junto con los intereses de mora, y hasta el cumplimiento de la sentencia que se profiera en este asunto, siempre y cuando se certifiquen en debida forma.

**1.6.** Por los intereses moratorios sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, 1.2, 1.3 y 1.4, desde la fecha de exigibilidad hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de conformidad con el artículo 48 de la 675 de 2001, **exceptuando las correspondientes a los períodos comprendidos entre el 15 de abril y el 30 de junio de 2020**, de conformidad con el art. 7º párrafo 4º del Decreto 579 de 2020.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

**NOTIFICAR** este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería al abogado **RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2)**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-1018

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **SANDRA MILENA ORTIZ ORTIZ**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de (ENDOSATARIA BANCO DAVIVIENDA S.A.) **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700480200045827:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **44.372,2400 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$12.701.291,<sup>90</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **4,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5.971,0949 UVR** por concepto de **NUEVE (9)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.679.110,<sup>92</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA UVR</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>	<b>INTERESES DE PLAZO</b>
1	03-feb-21	656,9369	\$ 180.987,82	\$ 34.162,68
2	03-mar-21	658,5570	\$ 182.126,04	\$ 33.888,63
3	03-abr-21	660,1812	\$ 183.612,23	\$ 33.629,58
4	03-may-21	661,8094	\$ 185.084,19	\$ 33.360,37
5	03-jun-21	663,4416	\$ 186.590,09	\$ 33.089,99
6	03-jul-21	665,0778	\$ 188.599,37	\$ 32.900,01
7	03-ago-21	666,7181	\$ 189.760,30	\$ 32.554,35
8	03-sep-21	668,3624	\$ 190.564,28	\$ 32.142,34
9	03-oct-21	670,0107	\$ 191.786,60	\$ 31.797,79
<b>TOTAL</b>		<b>5.971,0949</b>	<b>\$1.679.110,92</b>	<b>\$ 297.525,74</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **4,5% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$297.525,74** pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "tercero" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-194200 (antes 50S – 40582526)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

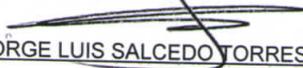
Se reconoce personería jurídica a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MONTERO GAZCA**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0001

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **NORA LUZ HERNANDEZ MORA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 05700002300150784:**

**1.1.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **105895,8816 UVR** por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$30.484.893,<sup>40</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **13,95% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por la equivalencia en pesos moneda legal al momento de su pago de **5232,5169 UVR** por concepto de **SIETE (7)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$1.506.311,<sup>86</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	VALOR CUOTA UVR	VALOR CUOTA EN PESOS	INTERESES DE PLAZO
1	28/mayo/2021	732,2129	\$210.785,94	\$84.666,77
2	28/junio/2021	737,6592	\$212.353,79	\$200.894,60
3	28/julio/2021	742,0592	\$213.620,44	\$200.894,60
4	28/agosto/2021	747,0402	\$215.054,35	\$198.002,29
5	28/septiembre/2021	752,5967	\$216.653,93	\$196.402,74
6	28/octubre/2021	758,1945	\$218.265,39	\$195.018,95
7	28/noviembre/2021	762,7542	\$218.265,39	\$193.563,40
<b>TOTAL</b>		<b>5232,5169</b>	<b>\$1.506.311,86</b>	<b>\$1.268.031,35</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **13,95%e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en

concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**1.5.** Por la suma de **\$1.268.031,**<sup>35</sup> pesos m/cte por concepto de los intereses de plazo causados desde la fecha de la cuota con mayor vencimiento hasta la fecha de la cuota vencida más reciente, relacionados en el punto "3" del escrito de subsanación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-127470 (antes 50S-40581325)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **LINA GUISELL CARDOZO RUIZ**, quien actuara dentro del presente asunto, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

## NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Monitorio No. 5-2022-0006

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 27 de enero de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral sexto del auto inadmisorio, en efecto, no se acreditó haberse agotado el requisito de procedibilidad. Cabe recordar que el artículo 621 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 38 de la ley 640 de 2001, consagra lo siguiente: "*Artículo 38. Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados...*"; luego los procesos declarativos con disposiciones especiales, continúan siendo declarativos, es decir, que a la luz de lo dispuesto en dicha norma, cuando una persona quiera acudir ante la jurisdicción civil a interponer una demanda declarativa debe intentar primero la conciliación extrajudicial en derecho, comoquiera que ésta constituye requisito de procedibilidad para poder hacerlo.

De acuerdo a lo anterior, debe tenerse en cuenta que al proceso monitorio, por su naturaleza, solo le es aplicable las medidas cautelares de los procesos declarativos, tal y como lo prevé el artículo 421 ejusdem, que dispone: "**PARÁGRAFO.** *En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos.*" (Destaca el Despacho).

Ahora bien, el artículo 590 ibídem prevé que en los procesos declarativos se puede decretar como medidas: a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda *verse sobre dominio u otro derecho real principal*, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o *sobre una universalidad de bienes*, b) la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado, cuando en el proceso *se persiga el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual* y c) cualquiera otra medida que el juez encuentre razonable para la protección del derecho

objeto del litigio, impedir su infracción o evitar las consecuencias derivadas de la misma, prevenir daños, hacer cesar los que se hubieren causado o asegurar la efectividad de la pretensión.

En el caso en particular, no es procedente el embargo y secuestro de dineros, como es apenas lógico, en tanto que el proceso no se encuentran contempladas en la norma referida previamente, entonces queda únicamente la posibilidad de solicitar las medidas creadas por el legislador y denominadas como *innominadas*, circunstancia que no tuvo presente la parte actora, dado que la medida invocada es una nominada, como lo es el embargo de cuentas bancarias que contempla el numeral 10 del artículo 593 ib., además tampoco proceden las propias del proceso ejecutivo.

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

### NOTIFÍQUESE

La Juez,

  
MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0012

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda comoquiera que la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término concedido en auto del 27 de enero de 2022.

Sin embargo, dicho memorial no cumple con su cometido, pues no se dio cumplimiento a lo ordenado en los puntos "2 y 6" del auto inadmisorio como quiera que no fueron corregidos los poderes en cuanto a referirse a la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, y tampoco se allegaron nuevamente los contratos de forma completa y legible, como la documental referida en el ítem 4 del acápite de "anexos".

Por tanto, como la parte actora no atendió lo requerido en auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P. se **RECHAZA** la presente demanda, y se devolverán sus anexos sin necesidad de desglose, previa desanotación en el libro radicator.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0015  
(Restitución de Inmueble Arrendado)

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos dispuestos en los artículos 90 y s.s., como el 384 del C.G.P., se **ADMITE** la presente demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** promovida por **R.V. INMOBILIARIA S.A.** contra **NANCY MILENA ORTIZ PADILLA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos declarativos en sus disposiciones especiales, conforme el artículo 384 mencionado. **NOTIFÍQUESE** conforme lo establecen los artículos 291 y 292 ibídem.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**, dada la cuantía del asunto conforme a lo dispuesto en el artículo 391 ejusdem.

**ADVIERTASE** a los demandados que no serán oídos en el proceso sino hasta tanto demuestren que han consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con el contrato allegado con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presenten los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los últimos tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.

Igualmente, que **DEBERÁN** consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso, y si no lo hicieren dejarán de ser oídos hasta cuando presenten el título de depósito respectivo, el recibo del pago, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

Se reconoce personería al abogado **JUAN JOSÉ SERRANO CALDERÓN**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE, 2022 A LAS 7:30 AM

  
JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Laboral No. 5-2022-0017

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos legales del art. 422 del C.G.P., en armonía con los arts. 25 y 100 del C.P.T. y SS, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral de única instancia en contra del **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA PORTAL DE LA SABANA P.H.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **ANA MARIA VELAZCO DE SALAMANCA.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Respecto del Contrato de Prestación de Servicios de Administración de Propiedad Horizontal suscrito el 16 de mayo de 2017:**

**1.1.-** La suma **\$1.046.000** pesos m/cte, por concepto de honorarios correspondientes al mes de noviembre de 2017.

**1.2.-** La suma **\$1.046.000** pesos m/cte, por concepto de honorarios correspondientes al mes de diciembre de 2017.

**1.3.-** La suma **\$1.046.000** pesos m/cte, por concepto de honorarios correspondientes al mes de enero de 2018.

**1.4.-** La suma **\$1.046.000** pesos m/cte, por concepto de honorarios correspondientes al mes de febrero de 2018.

**1.5.-** La suma **\$1.046.000** pesos m/cte, por concepto de honorarios correspondientes al mes de marzo de 2018.

**1.6.-** La suma **\$1.046.000** pesos m/cte, por concepto de honorarios correspondientes al mes de febrero de 2018.

**1.7.-** La suma **\$537.230** pesos m/cte, por concepto de saldo de honorarios correspondientes al mes de abril de 2018.

**1.8.-** La suma **\$762.000** pesos m/cte, por concepto de saldo de honorarios correspondientes al mes de mayo de 2018.

**1.9.-** Por los intereses moratorio sobre las cuotas enlistadas en los numerales 1.1, a 1.8, desde la fecha de exigibilidad de cada una de ella y hasta cuando se verifique el pago, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Se reconoce personería al abogado **RAMON HILDEMAR FONTALVO ROBLES**, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

36

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0019

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Lo anterior, como quiera que el escrito de subsanación allegado se presentó de manera **EXTEMPORANEA**, en tanto el horario de atención de este distrito judicial es de lunes a viernes de 7:30 am a 1:00 pm y de 1:30 pm a 4:00 pm y el allegado fue remitido a las 4:07 p.m. el 11 de febrero cursante.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

5

8

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Prueba Extraprocesal No. 5-2022-0020  
(Interrogatorio de Parte)

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Septiembre de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0022

Subsanada en debida forma y como se reúnen los requisitos del artículo 90 del Código General del Proceso, así como aquellos a que alude los artículos 422, **430** y 468 *ib.*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en contra de **ANDRES STEVEN ROMERO URIBE**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, las siguientes sumas de dinero:

**1º. Contenido del Pagaré No. 2273 320180442:**

**1.1.** Por concepto de capital acelerado, que a la fecha de presentación de la demanda corresponden a la suma de **\$23.332.753,<sup>30</sup>** pesos m/cte.

**1.2.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital acelerado, los cuales deberán ser liquidados a la tasa del **18.375% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de Comercio, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

**1.3.** Por concepto de **TRES (3)** cuotas vencidas y no pagadas, que corresponde a la fecha de su presentación a la suma de **\$229.750,<sup>68</sup>** pesos m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré, discriminadas así:

<b>CUOTAS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>	<b>VALOR CUOTA EN PESOS</b>
1	20/11/2021	\$ 76.258,04
2	20/11/2021	\$ 76.746,32
3	20/01/2022	\$ 76.746,32
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 229.750,68</b>

**1.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre cada cuota vencida y no pagada, los cuales deberá ser liquidados a la tasa del **18.375% e.a.**, sin que sobrepasen la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

**2º. Contenido del Pagaré sin numero suscrito el 27 de octubre de 2015.**

**2.1.** Por concepto de capital vencido desde el 17 de agosto de 2021, que a la fecha de presentación de la demanda corresponde a la suma de **\$2.792.337,00** pesos m/cte.

**2.4.** Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital anterior, los cuales deberá ser liquidados a la tasa de interés máxima legal permitida por la Junta Directiva del Banco de La República, en concordancia con el artículo 884 de Código de comercio, desde el 18 de agosto de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad. Notifíquese a la parte demandada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C. G. P.

Para los efectos del artículo 468 del C. G. P., se decreta el embargo del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **051-163061 (antes 50S-40654172)**, objeto de hipoteca. Líbrese oficio en tal sentido al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de esta municipalidad.

Se reconoce personería a **CARVAJAL VALEK ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, quien actuara dentro del presente asunto por intermedio de su representante legal el abogado **MAURICIO CARVAJAL VALEK**, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

### **NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05

HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~

El Secretario

6

21

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0024

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

301

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0028

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES  
El Secretario

6

25

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0029

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

7

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2022-0030

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

43

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

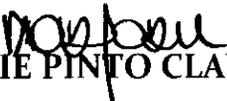
REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2022-0031

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6.

70

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0032

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

31

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0033

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
El Secretario

6

30

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0034

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM  
~~JORGE LUIS SALCEDO TORRES~~  
— El Secretario

6

32

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2022-0036

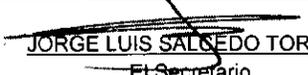
Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, y como no se dio cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el auto inadmisorio del 3 de febrero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho **RECHAZA** la presente demanda.

Devuélvase los anexos de la demanda sin necesidad de desglose, previa las desanotaciones en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM  
  
**JORGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.), Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2022-0038  
(Enriquecimiento sin causa)

Subsanada en debida forma, se **ADMITE** la presente demanda declarativa de mínima cuantía de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** promovida por **ALBEIRO ARIAS FORERO**, en contra de **RICARDO ESTIWE CLAVIJO MORA**.

Impóngase el trámite dispuesto para los procesos el procedimiento verbal sumario de conformidad con lo dispuesto en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso. **NOTIFÍQUESE** conforme lo establecen los artículos 291 y 292 *ibídem*.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de **DIEZ (10) DIAS**.

Previo a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y con el fin de cumplir el lleno de los requisitos de que trata el numeral 2º del artículo 590 *ibídem*, la parte actora sírvase prestar caución por la suma de **\$5.000.000,00** pesos m/cte.

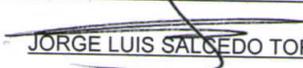
Se reconoce personería al abogado **NICOLÁS BERNAL POETI**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del *poder conferido*.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2021 A LAS 7:30 AM

  
JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Diecisiete (17) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Despacho Comisorio No. 5-2022-0003

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo referido y axial la comisión conferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de la Dorada, Caldas, el despacho AUXILIA la comisión y dispone:

Señalar la hora de las 8:30 M del día 21 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo diligencia de **NOTIFICACION PERSONAL**, del señor **DARWIN FABIAN CUBIDES CAMACHO**, del proveído del 13 de enero de 2022, por medio del cual se decidió sobre el trámite constitucional de **HABEAS CORPUS** No 2022 - 0001, quien puede ser ubicado en la Calle 4 SUR No. 4 G – 08 barrio Quintas de la Laguna de este municipio.

Para llevar a cabo lo anterior, se advierte a las partes que a fin de desarrollar la diligencia evitando poner en riesgo la salud de las personas que ella intervienen, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas de bioseguridad referidas en el protocolo de prevención para diligencias fuera de los despachos judiciales, se deberán usar y portar en todo momento los elementos de protección personal (tapabocas, guantes, careta y monogafas), así como las demás indicaciones que de esta despacho antes, durante y después de la diligencia judicial.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

  
**MARJORIE PINTO CLAVIJO**

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.05  
HOY 18 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

  
**JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES**  
El Secretario